

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios y Artesanos de la Madera de Pelequén, PEMAM, de la comuna de Malloa, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 30 de abril de 2012. En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don David Custodio Ogaz Sandoval; Vicepresidente, don Domingo Jesús Molina Madariaga; Secretaria, doña Isabel Margarita Cabrera Allendes; Tesorero, don José Francisco Cerón Pérez; y Director, don Juan José Orostegui Silva. Acompañan a su presentación certificado de personalidad jurídica vigente de la entidad, convocatoria a la elección con los candidatos propuestos, copia acta resultado de la elección, nómina de socios, acta de la asamblea en que se llevó a efecto la votación, certificados de antecedentes de los directores electos y estatutos de la organización, los que se agregan desde fojas 2 a 22.

A fojas 26, se da cuenta, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial y de los antecedentes agregados a autos, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757 de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

y Reconstrucción bajo el N° 68-6, con fecha 13 de mayo de 1999, según certificado de fojas 2.

2.- Que según los artículos 31 y 32 de sus estatutos, agregados desde fojas 13 a 22, el directorio de la asociación tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y estará compuesto por cinco miembros, los que renovarán íntegramente cada dos años en asamblea ordinaria.

3.- Que a su vez, el artículo 38 señala que el directorio designará de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director, agregando la disposición, que éstos sesionarán periódicamente según acuerden, a lo menos, una vez al mes.

4.- Que ahora bien, en conformidad al artículo 27 y 28 del pacto estatutario, las elecciones se harán mediante voto unipersonal, en que cada socio tendrá derecho a un voto, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de personas que haya que elegir. Cada socio sufragará una sola vez, en una cédula que contendrá cinco nombres para miembros del directorio y tres para integrantes de la comisión revisora de cuentas, prohibiéndose la acumulación de votos.

5.- Que por otra parte, el artículo 33 del cuerpo normativo citado, señala que para ser director se requiere: a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Gremiales; b) Ser socio o representante del socio persona jurídica; c) Estar domiciliado en la provincia en que haya establecido su sede la asociación; y d) No podrán ser elegidos directores los miembros de la comisión revisora de cuentas, sus

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

6.- Que de conformidad a lo señalado precedentemente, para ser elegido director se requiere cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, y que son: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

7.- Que de acuerdo a la documentación acompañada, se puede apreciar que el proceso electoral que nos ocupa se ajustó a las disposiciones estatutarias que lo rigen, pues fueron electos los directores mediante votación unipersonal, eligiéndose, además, en la misma oportunidad, la Comisión Revisora de Cuentas, conformada por los socios don Juan Toro Olave, doña Palmira Solar García y doña María Pilar Roa Bravo, participando en la asamblea de la organización un total de 23 afiliados.

8.- Que por último, los directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 8, 9, 10, 11 y 12.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios y Artesanos de la Madera de Pelequén, PEMAM, de la comuna de Malloa, efectuada el día 30 de abril de 2012 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores David Custodio Ogaz Sandoval, Domingo Jesús Molina Madariaga, Isabel Margarita Cabrera Allendes, José Francisco Cerón Pérez, y Juan José Orostegui Silva, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período, acompañando todos los antecedentes que fueran necesarios para su adecuado conocimiento.

Regístrese y notifíquese a la entidad, por carta certificada. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.796.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Ricardo Pairicán García, que presidió, la Primera Miembro Titular abogada doña Cecilia Gálvez Pino y el Segundo Miembro Suplente abogado don Jaime Espinoza Bañados.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-